



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Lima, 25 ENE. 2019

**OFICIO N° 034 -2019-EF/68.03**

Señor

**ELIAS A. LANCHIPA QUISPE**

Representante Legal

CONSORCIO SUPERVISOR DEAN VALDIVIA

Mz. E Lt 7, Cooperativa Juan Manuel Polar, Jose Luis Bustamante y Rivero, Arequipa

Presente.

Asunto : Consultas sobre trato directo, contrato de supervisión y ampliación de plazo del servicio de supervisión de la Obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de educación secundaria de la I.E. 40669 Dean Valdivia en el Programa Habitacional Alto Cayma III Dean Valdivia Mz. T-8 Lote 01 del Distrito de Cayma – Arequipa – Arequipa”

Referencia : a) Carta N° 088-2018/CSDV (HR N° 187257-2018)  
b) Carta N° 089-2018/CSDV (HR N° 189494-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales formula diversas consultas relacionadas a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, se remite el Informe N° 002 -2019-EF/68.03 elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**INFORME N° 022 -2019-EF/68.03**

**Para** : Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto** : Consultas sobre ampliación de plazo del servicio de supervisión de la Obra:  
"Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de educación secundaria de la I.E. 40669 Dean Valdivia en el Programa Habitacional Alto Cayma III Dean Valdivia Mz. T-8 Lote 01 del Distrito de Cayma – Arequipa – Arequipa"

**Referencia** : a) Carta N° 088-2018/CSDV (HR N° 187257-2018)  
b) Carta N° 089-2018/CSDV (HR N° 189494-2018)

**Fecha** : Lima, 25 ENE. 2019

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales el Consorcio Supervisor Dean Valdivia formula diversas consultas relacionadas al trato directo y la ampliación de plazo del servicio de supervisión de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de educación secundaria de la I.E. 40669 Dean Valdivia en el Programa Habitacional Alto Cayma III Dean Valdivia Mz. T-8 Lote 01 del Distrito de Cayma – Arequipa – Arequipa", ejecutado bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante Carta N° 088-2018/CSDV, el Consorcio Supervisor Dean Valdivia formula las siguientes consultas relacionadas a la ampliación de plazo y la liquidación del Convenio de Inversión y del Contrato de Supervisión:

- **La ampliación del plazo del Convenio de Inversión:**
  - ¿Se puede continuar con la ejecución del convenio cuando el plazo se encuentre vencido y, una vez terminada la obra regularizar el plazo del Convenio mediante Adenda?
  - ¿La Entidad Privada Supervisora puede solicitar rescindir el contrato por falta de adenda que amplíe el plazo del servicio de supervisión y, por consiguiente, por la falta de pago del servicio?
  - Cómo la Empresa Privada está en el periodo de multa, ¿Puede la Entidad Pública contratar a la Entidad Privada Supervisora con recursos del Estado para luego descontarlos del CIPRL?
- **La emisión de CIPRL Trimestral:**
  - ¿Puede la Entidad Privada Supervisora emitir la conformidad de calidad sin tener un contrato vigente?
  - ¿Puede la Entidad Privada Supervisora no emitir la conformidad de calidad por no estar pagado el periodo supervisado?





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

• **La liquidación del convenio de inversión:**

Para la aprobación de la liquidación ¿La Empresa Privada debe presentar los comprobantes de pago efectuados al ejecutor del proyecto y a la Entidad Privada Supervisora?

1.2. Mediante Carta N° 089-2018/CSDV, el Consorcio Supervisor Dean Valdivia formula las siguientes consultas relacionadas al trato directo y el Contrato de Supervisión:

• **Sobre el artículo 86 - Trato Directo:**

- ¿Se puede solicitar ampliación de plazo pese a no haber anotado el inicio y final de la causal en el cuaderno de obra?
- ¿Se puede solicitar la ampliación de plazo argumentando que la paralización de una partida que no afecta la ruta crítica de la obra?
- ¿Se puede solicitar la ampliación de plazo cuando el causante de la controversia es el proyectista y ejecutor de la obra, es decir, la empresa privada?
- ¿Es obligatorio para la Entidad Pública aceptar el inicio de trato directo para resolver una controversia?

• **Del contrato de supervisión de la obra:**

¿Es factible que la Entidad Pública cobre una penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, cuando el responsable es el ejecutor de la obra?

**II. ANALISIS:**

2.1. Resulta oportuno precisar que el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Asimismo, por el principio de confianza legítima, la Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese contexto, conforme lo indica en el artículo 58 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, los Convenios suscritos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos se inician con su suscripción y **culminan con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL o CIPGN**, siendo que el plazo de ejecución del proyecto comienza a regir desde el día siguiente a que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 54.2 del artículo 54<sup>1</sup> o desde la fecha establecida en el Convenio.

<sup>1</sup> Artículo 54.- Obligación de suscribir el Convenio





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 2.2. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el Convenio y se cierra el expediente respectivo.

Concordante con lo indicado, los artículos 59 y 60 de la acotada norma, establecen que la Entidad Pública es la única autorizada y responsable frente a la Empresa Privada de las modificaciones que ordene y apruebe en el proyecto de inversión respecto de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los documentos de trabajo. De existir modificaciones al Convenio, éstas se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada.

- 2.3. Respecto al trato directo, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece en sus artículos 3 y 86 numeral 86.2 que, bajo el principio de enfoque de gestión por resultados, **en caso de controversias durante la ejecución del proyecto**, cuando se cuente con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, **la entidad debe optar por el trato directo**.

De lo indicado, para invocar el trato directo, la acotada norma prevé el cumplimiento de lo siguiente:

- Que exista una controversia entre las partes durante la ejecución del proyecto y,
- Que se cuente con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que evidencien y determinen en términos de costo beneficio que el trato directo es lo más conveniente.

- 2.4. Asimismo, el artículo 102 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que la entidad pública es la responsable de supervisar la ejecución del proyecto materia del Convenio a través de una entidad privada supervisora, realizando el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la entidad privada supervisora, **conforme a lo previsto en las bases y el contrato de supervisión**.

En ese sentido, conforme el artículo 63 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

- 2.5. En caso de retraso injustificado de la empresa privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio, la entidad pública le aplica la penalidad, la cual se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de inversión de cada obligación, en cuyo caso la entidad pública puede resolver el Convenio, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 83 del TUO

(...)

54.2 En ningún caso se puede iniciar la ejecución del proyecto si previamente no se ha cumplido con lo siguiente:

1. Que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del expediente técnico en caso corresponda; y,
2. Que se haya suscrito el Convenio correspondiente.

(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

del Reglamento de la Ley N° 29230, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación.

- 2.6. Respecto al servicio de supervisión, conforme lo precisa el numeral 4 del inciso 92.1 del artículo 92 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el costo de supervisión es reconocido mediante CIPRL o CIPGN, siempre y cuando la Empresa Privada financie dicho servicio.
- 2.7. Cabe precisar que el plazo inicial del contrato de supervisión se encuentra vinculado al plazo del Convenio y comprende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del proyecto conforme el contrato de supervisión y sus modificatorias. En ese sentido, si el plazo del Convenio se amplía, la Entidad Pública también debe prever la ampliación del plazo del servicio de supervisión, por ser éste un contrato accesorio derivado del Convenio suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública.
- 2.8. Finalmente, en relación a la rescisión del contrato de supervisión, conforme los artículos 1370 y 1372 del Código Civil, esta figura sólo puede ser declarada judicialmente, por lo tanto, no corresponde a esta Dirección General pronunciarse en este extremo.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Conforme el artículo 58 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, los Convenios suscritos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos se inician con su suscripción y culminan con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL o CIPGN, siendo que el plazo de ejecución del proyecto comienza a regir desde el día siguiente a que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 54.2 del artículo 54 o desde la fecha establecida en el Convenio.
- 3.2. El artículo 102 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece la responsabilidad de la entidad pública en la supervisión de la ejecución del proyecto materia del Convenio a través de una entidad privada supervisora, realizando el seguimiento de las labores de supervisión conforme a lo previsto en las bases y el contrato de supervisión.
- 3.3. El costo de supervisión es reconocido mediante CIPRL o CIPGN, siempre y cuando la Empresa Privada financie dicho servicio, conforme lo precisa el numeral 4 del inciso 92.1 del artículo 92 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 3.4. No corresponde a la DGPIIP pronunciarse en relación a la rescisión del contrato de supervisión, conforme los artículos 1370 y 1372 del Código Civil.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

eap-jml-jvc/GDT

  
.....  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA**  
Director  
Dirección de Promoción de Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Políticas de Promoción  
de la Inversión Privada

14 DIC 2018

Hora: ..... N° Reg: .....  
RECIBIDO EN LA FECHA

*Original*  
*02 folios*

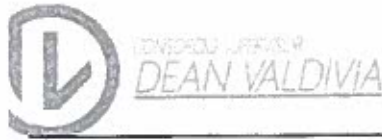




MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada  
11 DIC 2018  
Hora:..... N°Reg.....  
RECIBIDO EN LA FECHA

*Copia*

*02 folios*



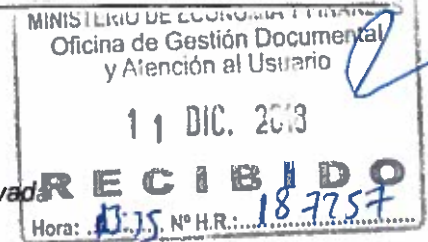
Coop. Juan Manuel Polar E-7  
 José Luis Bustamente y Rivero  
 RPM: #961022353  
 RPC: 957839081

**CARTA N° 088-2018/CSDV**

**Señor:**

**Gabriel Daly Turke.**

**Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**



**ASUNTO :**

Consultas sobre la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión de obra.

"MEJORAMIENTO y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. 40669 DEAN VALDIVIA EN EL PROGRAMA HABITACIONAL ALTO CAYMA III DEAN VALDIVIA MZ T-8 LOTE 01 DEL DISTRITO DE CAYMA – AREQUIPA – AREQUIPA, con código SNIP N° 340142"

De nuestra consideración,

Por intermedio de la presente tengo a bien dirigirme a Ud. para adjuntarle al presente consultas referentes a:

**LA AMPLIACION DEL PLAZO DEL CONVENIO DE INVERSION.**

El presente convenio término el 9 de Julio del 2018, a la fecha solo está en trámite una ampliación de plazo por trato directo por 27 días, con lo cual se ampliaría el plazo del convenio hasta el 6 de Agosto del 2018. A la fecha no se ha terminado la obra, con el actual ritmo de trabajo deben terminar el 15 de Enero del 2018.

*¿Se puede continuar con la ejecución del convenio sin la firma de una adenda al plazo del convenio y una vez terminada la obra regularizar el plazo?*

**LA AMPLIACION DEL PLAZO DEL CONTRATO DE SUPERVISION.**

El contrato de supervisión de Empresa privada supervisora es a Suma alzada y por un plazo de 270 días calendario, el cual se venció el 9 de Julio del 2018. Se considera un plazo adicional de 20 días para la liquidación del Convenio. El plazo máximo para aplicar el 100% de la multa es de 43 días calendario.

A la fecha la Entidad Publica No amplía el plazo a la Empresa Supervisora y por consiguiente tampoco cumple con el pago mensual de los servicios de supervisión. Esto debido a que no tiene un plazo convenio vigente para la ejecución del Proyecto.

En el convenio esta que la Empresa Publica financiara el pago de la supervisión de Obra.

*¿La Empresa Supervisora puede solicitar rescindir el contrato por falta de Adenda de Ampliación de plazo del servicio de supervisión y por consiguiente la por la falta de pago del servicio?*

*Elias A. Lanchipa Qulspe*  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 CONSORCIO SUPERVISOR DEAN VALDIVIA

10



CONSORCIO SUPERVISOR  
DEAN VALDIVIA

Coop. Juan Manuel Polar E-7  
José Luis Bustamente y Rivero  
RPM: #961022353  
RPC: 957839081

*¿Cómo la Empresa Privada está en el Periodo de Multa, Puede la Entidad Publica Contratar a la Empresa Privada con recursos del Estado para luego descontarlos del CIPRIL?*

¿? ?  
consultas  
mal formuladas.

**LA EMISION DE CIPRIL TRIMESTRAL.**

*¿Puede la Empresa Privada Supervisora emitir la conformidad de calidad sin tener un Contrato vigente?*

*¿Puede la Empresa Privada Supervisora NO emitir la conformidad de calidad por no estar pagado el periodo supervisado.*

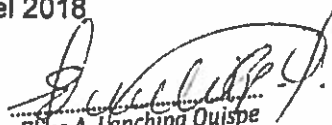
**LA LIQUIDACION DEL CONVENIO DE INVERSION.**

*Para la aprobación de la liquidación del convenio ¿La Empresa Privada debe presentar los comprobantes de pago efectuados al Ejecutor del Proyecto y a la Empresa Privada supervisora?*

Sin otro particular quedamos de Ud.

Atentamente.

Arequipa, 11 de Diciembre del 2018

  
Elias A. Lanchipa Quispe  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO SUPERVISOR DEAN VALDIVIA





**CARTA N° 089-2018/CSDV**

**Señor:**

**Gabriel Daly Turke.**

*Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada*



**ASUNTO :**

Consultas sobre el Trato directo y Contrato de Supervision.

“MEJORAMIENTO y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. 40669 DEAN VALDIVIA EN EL PROGRAMA HABITACIONAL ALTO CAYMA III DEAN VALDIVIA MZ T-8 LOTE 01 DEL DISTRITO DE CAYMA – AREQUIPA – AREQUIPA, con código SNIP N° 340142”

De nuestra consideración,

Por intermedio de la presente tengo a bien dirigirme a Ud. para adjuntarle al presente consultas referentes a:

**AL ARTICULO 86 TRATO DIRECTO.**

Conforme a las reglas de buena fe y común intención de las partes, mediante Trato directo se puede ampliar el plazo de vigencia del convenio fundamentando:

*¿Solicitar ampliación de plazo, sin haber anotado en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal?*

*¿Solicitar la ampliación de plazo argumentando la paralización de una partida que no afecta la ruta crítica de la obra?*

*¿Solicitar la ampliación de plazo cuando el causante de la controversia es el Proyectista y Ejecutor de la Obra, es decir la Empresa Privada?*

*¿Es obligatorio para la Entidad Publica aceptar el inicio de Trato directo para resolver una controversia?*

**DEL CONTRATO DE SUPERVISION DE LA OBRA:**

En el contrato de la supervisión está contemplada la siguiente clausula:

*Elias A. Lanchipa Quispe  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO SUPERVISOR DEAN VALDIVIA*

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES**

SI LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:



*Elias A. Lanchipa Quispe*  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO SUPERVISOR DEAN VALDIVIA







**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.



Está probado por la supervisión mediante 14 informes mensuales donde se detalla las causales del atraso de ejecución de la obra cuyo responsable es el ejecutor de la obra.

3. Otra incongruencia no resuelta hasta la fecha existente en el Contrato Nro. 11-2017-MDC de fecha 03 de Marzo de 2017, firmados entre la Municipalidad Distrital de Cayma y la Empresa Supervisora "Consortio Supervisor Deán Valdivia" y que en su Cláusula Décimo Segunda "Penalizaciones" establece que la Entidad Privada Supervisora incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato La Entidad Pública (en esta caso Municipalidad de Cayma) le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso aplicándole la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad Diaria} = (0.10 * \text{Monto}) / (F * \text{Plazo en días})$$

$$\text{Donde } F = 0.25$$

Por lo que el atraso de la obra en 136 días calendario (desde el 07 de Julio donde venció el plazo) es de entera responsabilidad de la Supervisión, por lo que, concordante con los informes acoados se debe proceder previamente a penalizarlos, cuantificando la cantidad arroja la suma de  $0.10 * 177000 / (0.25 * 270) = 262.22$

Los que multiplicados por los 136 días arroja la suma de S/ 35,662.22

4. Quedando como incongruencia no resuelta hasta la fecha existente en el Contrato Nro. 11-2017-MDC de fecha 03 de Marzo de 2017, firmados entre la Municipalidad Distrital de Cayma y la Empresa Supervisora "Consortio Supervisor Deán Valdivia" y que en su Cláusula Décimo Segunda "Penalizaciones" establece que la Entidad Privada Supervisora incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato La Entidad Pública (en esta caso Municipalidad de Cayma) le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso aplicándole la siguiente fórmula

$$\text{Penalidad Diaria} = (0.10 * \text{Monto}) / (F * \text{Plazo en días})$$

$$\text{Donde } F = 0.25$$

*¿Es factible que la Entidad Pública cobre una penalidad por mora en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, argumentando el atraso injustificado de la obra cuyo responsable es el ejecutor de la obra?*

Sin otro particular quedamos de Ud.

Atentamente.

  
Elias A. Lanchipa Quispe  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO SUPERVISOR DEAN VALDIVIA

Arequipa, 12 de Diciembre del 2018

